

“REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS DEL ALUMNO DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO”

TÍTULO I De las convalidaciones propiamente tales

ARTÍCULO 1°

Se entiende por convalidación de estudios la validación, mediante calificaciones aprobatorias, de determinados cursos o grupos de cursos que estén dentro de las exigencias curriculares de un programa de estudios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado.

ARTÍCULO 2°

En las convalidaciones de estudios a que hubiere lugar, se distinguirán las siguientes situaciones:

- a) Reconocimiento de cursos aprobados en la Universidad Católica de Temuco;
- b) Convalidación de estudios aprobados en otras instituciones de Educación Superior chilenas o extranjeras;

ARTÍCULO 3°

Las convalidaciones de estudios a que hubiere lugar deberán basarse en las competencias y/o conocimientos demostrados por el postulante con relación a los programas de estudios vigentes. Se entenderá por programas de estudios vigentes aquellos que, a la fecha de la convalidación respectiva, conduzcan a la obtención de un Título o Grado Académico en la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 4°

Los créditos obtenidos por convalidaciones de estudios no serán considerados para efectos de lo dispuesto en los incisos a y b del artículo 29 del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado.

ARTÍCULO 5°

Para solicitar el beneficio de convalidación de estudios el postulante debe tener la calidad de alumno regular de la Universidad Católica de Temuco. Sin embargo, otros interesados y los postulantes vía Admisión Especial podrán solicitar un preestudio de convalidación, el que adquirirá validez definitiva sólo una vez que hayan sido aceptados como alumnos regulares. El procedimiento

de dicho preestudio será el mismo a ocupar para los alumnos regulares que solicitan convalidación o reconocimiento de estudios y que se detalla más adelante.

ARTÍCULO 6º

El alumno que desee convalidar estudios aprobados en otras instituciones de Educación Superior deberá considerar las siguientes exigencias mínimas:

a) Presentar información de la o las Instituciones de Educación Superior en la que haya cursado los estudios a convalidar que sea completa, detallada, actualizada, debidamente fechada y acreditada oficialmente por la misma Institución, lo que incluye:

- Datos generales de la Institución de Educación Superior: Nombre y naturaleza de la institución y de la sede, información sobre acreditación institucional y de la titulación cursada, autoridades responsables de la información emitida, etc.

- Datos de los estudios cursados: título y/o grado que confiere el programa, N° de años del programa, N° de créditos y horas totales y por semestre.

- Programas de los cursos aprobados y calificaciones obtenidas (concentración de notas o certificado académico).

- Información sobre calificaciones que permitan comparar los resultados del postulante.

b) Haber aprobado con anterioridad o convalidar paralelamente todas las exigencias académicas que sean requisito de los estudios a convalidar.

c) Cursar y aprobar en la UCT, a lo menos dos períodos académicos con la carga curricular a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado, antes de obtener el Grado o Título correspondiente.

ARTÍCULO 7º

Existirá una Comisión de Convalidaciones para toda la Universidad que tendrá la responsabilidad de autorizar todas las convalidaciones y de velar por mantener la calidad académica de los estudios que se convaliden. La Comisión de Convalidaciones estará compuesta por el Director General de Docencia, quien la preside, un representante de cada una de las facultades nombrado por el decano respectivo, los que durarán dos años en el cargo, y el Subunidad de Admisión y Registros Académicos, quien no tendrá derecho a voto.

TÍTULO II

Del reconocimiento de cursos aprobados en la Universidad Católica de Temuco

ARTÍCULO 8º

Todo curso aprobado en la Universidad Católica de Temuco que sea reconocido mediante este procedimiento, mantendrá automáticamente la nota obtenida por el alumno al momento de su aprobación.

ARTÍCULO 9º

Para el reconocimiento de cursos aprobados en la UCT, los alumnos deberán elevar una solicitud de reconocimiento de cursos a la Subunidad de Admisión y Registros Académicos, la que procederá de acuerdo a las siguientes situaciones:

- En el caso de tratarse de curso con idéntico código realizado previamente en una carrera diferente, o de un curso que ya tiene registrada la equivalencia respectiva, SARA procederá a realizar el reconocimiento directamente en la historia curricular del solicitante.

- En el caso de tratarse de cursos similares, SARA solicitará a la Comisión de Convalidaciones la autorización para realizar el reconocimiento.

TÍTULO III

De la convalidación de estudios aprobados en otras Instituciones de Educación Superior

ARTÍCULO 10°

En los cursos aprobados en otras instituciones de Educación Superior, sólo se reconocerá su calificación para los efectos de la selección, si procediere; en todo caso deben ser calificados definitivamente con una letra “C”.

ARTÍCULO 11°

Para proceder a la convalidación de estudios aprobados en otras instituciones de Educación Superior, los alumnos deberán elevar una solicitud de convalidación a través del CAEP a la Comisión de Convalidaciones de la Universidad, acompañada de él o los certificados que acrediten el poseer las competencias y/o conocimientos a convalidar.

La Comisión de Convalidaciones estudiará los antecedentes presentados por el postulante y el plan de estudios vigente a ser convalidado. De acuerdo a ello podrá establecer dos exigencias adicionales:

- Una entrevista personal con el postulante
- Una examen global de competencias y/o conocimientos, rendido ante una comisión ad-hoc en la que participen especialistas y académicos de la unidad a la que el alumno pertenece.

Este examen será obligatorio para todos los alumnos que quieran convalidar más del 25% del total de créditos del programa y tendrá un costo adicional.

Luego de realizado el estudio de antecedentes y las exigencias adicionales, la Comisión decidirá en conciencia y por mayoría simple todos los cursos y/o requisitos académicos que le serán convalidados al postulante.

ARTÍCULO 12°

La Dirección General de Docencia deberá llevar un registro interno de las decisiones tomadas por la Comisión de Convalidaciones en el que se consigne las razones para aprobar o rechazar las solicitudes de los estudiantes.

ARTÍCULO 13°

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director General Académico o por la persona que, al efecto, éste designe.

Conforme a su original;



ARTURO HERNANDEZ SALLES
Secretario General

Temuco, 1° de Junio de 2009.